

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

107**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las actuaciones del recurso de suplicación número 4.294 de 2010, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 776 de 2009 del Juzgado de lo social número 34 de Madrid, promovidos por doña Virginia Natalia Monteagudo Carballal, contra el Fondo de Garantía Salarial y “Sprawlit, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 17 de enero de 2011, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 17 de enero de 2011.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, han pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia número 4

En el recurso de suplicación número 4.294 de 2010, interpuesto por el letrado don Gonzalo Carrillo Ramos, en nombre y representación de doña Virginia Natalia Monteagudo Carballal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid de fecha 15 de marzo de 2010, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Enrique Juanes Fraga.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Virginia Natalia Monteagudo Carballal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid en fecha 15 de marzo de 2010, en autos número 776 de 2009, sobre proceso ordinario, seguidos a instancias de la recurrente, contra “Sprawlit, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/4294/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Sprawlita, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 20 de enero de 2011.—
La secretaria (firmado).

(03/4.573/11)